



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2014-00169-00
Demandante : Fidel Antonio Morales Granados y otros
Demandado : ESE Departamental Moreno y Clavijo y otros
Providencia : Auto ordena

Evidencia el Despacho que, el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Arauca a través de los peritos Cesar Orlando Linares Vargas y Mauricio Camacho Ospina rindieron el experticio solicitado dentro del presente asunto. No obstante, los referidos peritos realizaron un análisis de la historia clínica de la ESE Hospital del Sarare, así como, indicaron que dicha entidad no cuenta con especialidad de ortopedia y traumatología, por lo que solicitaron remitir el caso a los departamentos de ortopedia y traumatología de las Universidades de Antioquia en Medellín, Universidad del Valle en Cali, Universidad Nacional o la Universidad Militar en Bogotá D.C. (fls. 664-679).

Por otra parte, mediante escrito del 19 de mayo de 2017 el apoderado de la parte demandante solicita la complementación y adición de la pericia rendida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Arauca, pues en el mismo no se tuvo en cuenta la Historia Clínica allegada por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta, así como, tampoco se tuvo en cuenta en el experticio la historia clínica del Hospital San Antonio de Tame.

También solicita que se remita el caso a los departamentos de ortopedia y traumatología, de acuerdo a lo manifestado por dicha entidad en el experticio rendido (fls. 866-867).

En razón de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del CPACA y los artículos 48 y 234 del CGP, el Despacho redireccionará la prueba pericial decretada dentro del presente asunto y ordenará a Secretaría requerir al Centro de Ortopedia y Traumatología de Bogotá D.C. para que dicha entidad se sirva rendir el dictamen pericial decretado en la continuación de la audiencia inicial del 21 de junio de 2016. Las partes deberán asumir los

costos de la práctica de dicha prueba pericial, tal y como se decretó la prueba pericial en esa diligencia (fls. 607-625). Para rendir el experticio la entidad cuenta hasta con el término de 20 días, contados a partir del pago de los honorarios a que haya lugar y el no sufragar los costos para la práctica de dicha prueba se entenderá como desistida. Se precisa que, junto con el oficio deberá adjuntarse copia del acta de la audiencia inicial del 21 de julio de 2016, de esta providencia, de la historia clínica del Hospital San Antonio de Tame, ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y de la ESE Hospital del Sarare (fls. 201-233, 264-404, 488-512), por lo tanto, las partes deberán acercarse a la Secretaría de este Despacho y tomar las copias de la historia clínica respectiva y enviarlas con el oficio elaborado por el Despacho a la entidad que se le está solicitando rendir la prueba pericial.

De otra parte, se hace saber que las copias de la historia clínica allegadas por la ESE Hospital del Sarare (fls. 629-662 y 714-800) no se incorporarán al proceso, ya que las mismas fueron aportadas de manera extemporánea de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del CPACA, por lo tanto, no podrán ser tenidas en cuenta para rendir la experticia que se va solicitar al Centro de Ortopedia y Traumatología de Bogotá D.C.

Adicional a lo anterior, a folio 877 del expediente el apoderado de la parte demandante adjunta oficio de la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá del 22 de agosto de 2017 el cual señala la realización del examen a Freyder Johan Morales Mendoza y que el día 7 de septiembre de 2017 el caso se definirá en audiencia privada, lo anterior, conforme a otra prueba pericial decretada a favor de la parte demandante en audiencia inicial del 21 de julio de 2016 (fls 607-615 y 625 del expediente). Sin embargo, a la fecha no ha sido aportado ningún documento por parte de dicha entidad, por lo tanto, el Despacho requerirá a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca para que dentro del término de 10 días contados a partir de la comunicación respectiva, aporte el dictamen pericial realizado a Freyder Johan Morales Mendoza.

Finalmente, el Despacho aplazará la continuación de la audiencia de pruebas que se había programado para el 29 de noviembre de 2017 a las 2:30 P.M., teniendo en cuenta el redireccionamiento de la prueba pericial que se señaló en precedencia dentro del presente asunto, así como, para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca aporte el experticio ordenado en audiencia inicial del 21 de julio de 2016, cumplido lo anterior, se ordenara a Secretaría ingresar inmediatamente el expediente, para decidir sobre lo pertinente.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a Secretaría requerir al Centro de Ortopedia y Traumatología de Bogotá D.C. para que dicha entidad se sirva rendir el dictamen pericial decretado en la continuación de la audiencia inicial del 21 de

junio de 2016. Las partes deberán asumir los costos de la práctica de dicha prueba pericial, tal y como se decretó la prueba pericial en esa diligencia (fls. 607-625).

Para rendir el experticio la entidad cuenta hasta con el término de 20 días, contados a partir del pago de los honorarios a que haya lugar y el no sufragar los costos para la práctica de dicha prueba se entenderá como desistida.

Se precisa que, junto con el oficio deberá adjuntarse copia del acta de la audiencia inicial del 21 de julio de 2016, de esta providencia, de la historia clínica del Hospital San Antonio de Tame, ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y de la ESE Hospital del Sarare (fls. 201-233, 264-404, 488-512), por lo tanto, las partes deberán acercarse a la Secretaría de este Despacho y tomar las copias de la historia clínica respectiva y enviarlas con el oficio elaborado por el Despacho a la entidad que se le está solicitando rendir la prueba pericial.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca para que dentro del término de 10 días contados a partir de la comunicación respectiva, aporte el dictamen pericial realizado a Freyder Johan Morales Mendoza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: APLÁCESE la continuación de la audiencia de pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Una vez recaudada la prueba señalada en el numeral primero y segundo de esta providencia, **INGRÉSESE** inmediatamente el expediente para decidir sobre lo pertinente.

CUARTO: LÍBRENSE comunicaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en esta providencia y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
 Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0133, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
 Hoy, veintiuno (21) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
 Secretaria